EL ESTADO DEMOCRÁTICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Defensa del modelo de Estado previsto en la Constitución Nacional (1999).

Henrique Meier E.

Coordinador de la Especialización de Derecho Corporativo de la UNIMET

Resumen

El llamado "Estado de Derecho" ha sido objeto en los últimos treinta años de una constante y reiterada promoción. Concepto elaborado por juristas, para el uso de juristas, estaba confinado, hasta hace esa treintena de años aproximadamente, al ámbito exclusivo y cerrado del Derecho como parte de un discurso científico accesible únicamente a quienes poseían los códigos intelectuales del pensamiento jurídico.

En ese terreno tal concepto parecía indisociable de una concepción del Derecho y del Estado dominante en Alemania y en Francia: al Estado de Derecho se le oponía el modelo británico del Rule of law, incorporado bajo diversas modalidades en la cultura jurídica e institucional del mundo anglosajón. El Estado de Derecho presentaba, de esa manera, todos los aspectos de una teoría jurídica contingente, vinculada a un contexto sociopolítico específico: los equívocos, las aporías, inconsistencias y ambigüedades de esta teoría limitaron su importancia.

Erigido como un auténtico dogma, el Estado de Derecho fue presentado como un postulado o como un axioma cuya validez no requería ninguna demostración. Los manuales de Derecho constitucional en España, Francia, Alemania y Latinoamérica se limitaban a repetir, a reiterar ritualmente ese axioma, sin profundizar sus implicaciones.

A partir de la década de los ochenta del pasado siglo esa situación comienza a cambiar. No sólo el

Estado de Derecho abandona el árido terreno de la dogmática jurídica transformándose en un principio del discurso político democrático europeo, sino que, incluso, comienza a mundializarse ganando espacio ideológico progresivamente tanto en los países de tradición anglosajona como en los del Este europeo, África y América Latina.

En ese sentido, en nuestros días todo Estado de la comunidad internacional, aún aquellos organizados como regímenes políticos autoritarios, se auto califica como Estado de Derecho. De modo que este modelo de organización de las relaciones de poder se ha venido convirtiendo en una referencia obligada como lo demuestran una serie de constituciones políticas recientes. En una palabra, en uno de los atributos articulados a la organización política con el mismo título que la democracia, con la que mantiene relaciones complejas: medio de realización de la exigencia democrática (Habermas, 1992).

El Estado de Derecho se configura, así, como un dispositivo de encuadramiento y canalización de la lucha política. En todos los casos, Estado de Derecho y democracia hoy constituyen un binomio inseparable cuyos elementos se vinculan inextricablemente. El Estado de Derecho ha perdido el limitado significado de otrora, se ha abierto a nuevas, complejas y delicadas interpretaciones:

Puede interpretarse como un fenómeno de orden ideológico. En tal sentido, el Estado de Derecho sería un discurso productor de efectos de legitimación, utilizado como excusa, justificación de relaciones de dominación; empleado como argumento de autoridad en el debate político para fundamentar la legitimidad de los gobernantes. Su difusión a escala mundial traduciría de manera tangible la imposición de un modelo político de inspiración liberal. La brecha existente entre las proclamaciones solemnes (constitucionalizadas) y las prácticas políticas efectivas en no pocos países del Este de Europa y de América Latina, y el carácter gaseoso que caracteriza un concepto por naturaleza polisémico y geométrico variable, testimoniarían ese proceso de ideologización.

Así, promovido en el mercado de productos ideológicos el concepto de Estado de Derecho corre el riesgo de convertirse en un producto de la moda. Omnipresente en el discurso político, hoy en verdad tal categoría jurídico-política opera como una de esas palabras que sirven para todo, que tiene significados variados y que por tanto, sirve de caución y camuflaje a los proyectos políticos más contradictorios. Su uso tiende a banalizarlo y a ritualizarlo. Las formulaciones ideológicas en las sociedades contemporáneas se ven afectadas por una incesante renovación: la obsolescencia las afecta en poco tiempo. De tanto utilizarlos los conceptos pierden su potencia evocadora y su significado simbólico, se transforman en simples referencias rituales.

Esta visión, aunque se base en parte en un hecho real es, no obstante, excesivamente simplista si tomamos en cuenta el proceso de objetivación de la idea del Estado de Derecho que se aprecia en las múltiples referencias al mismo que encontramos en las constituciones de los Estados de la Comunidad Internacional a partir de la posguerra y, en particular, en los textos internacionales. Ello es indicativo de que el Estado de Derecho no es sólo una figura retórica, ya que implica, sin duda, un modelo determinado de organización política (de las relaciones de poder).

Desde esta perspectiva, la novedad del Estado de Derecho sería relativa. En tanto modelo de organización de las relaciones de poder, su origen se remontaría al proceso histórico de construcción del Estado en su carácter de modalidad de organización de tales relaciones en la modernidad (Siglo XVI), al estrecho lazo que une el Derecho al Estado desde el momento en que éste asume el monopolio de la producción de las leyes y demás instrumentos normativos y de su interpretación y aplicación casuística. B. Barre-Kriegel (1979) ha puesto en evidencia, en el marco de un análisis de sociología histórica, los orígenes profundos del Estado de Derecho.

Según ese análisis, en Europa Occidental se habría configurado bajo la Monarquía Absoluta un tipo particular de Estado basado en su sumisión al Derecho. A diferencia del Estado "despótico" sustentado en la fe (Estado teocrático) y en el ejercicio ilimitado del poder, el poder del Estado monárquico de los siglos XVI al XIX habría sido limitado por el Derecho con la finalidad de proteger las libertades individuales (La Petition of Rigths de 1628, el Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rigths de 1689, serían documentos que demuestran esa realidad histórica). El Estado de Derecho, así fundado, se perfeccionaría luego con el desarrollo del liberalismo y el progreso del ideal democrático (Estado liberal de Derecho y Estado social de Derecho).

Desde la óptica de la Teoría pura del Derecho (kelsen, 1934), el vocablo Estado de Derecho no sería más que una tautología en la medida en que la especificidad del Estado como forma de organización política reside, precisamente, en un proceso de juridificación integral. Para tal doctrina, el Estado es un

concepto cuya consistencia es básicamente jurídica, por tanto, su realidad sólo puede aprehenderse a través del prisma del Derecho. El Estado adquiere corporeidad institucional mediante un "estatuto" que lo hace existir como una entidad jurídica caracterizada por un conjunto de propiedades, una serie de atributos que le son reconocidos.

Tal interpretación tiende a dejar de lado el hecho de que el Estado en su carácter de organización de las relaciones de poder es el resultado de una construcción histórica, y que, por tanto, se caracteriza por una evolución permanente. En ese contexto, la Doctrina del Estado de Derecho ha contribuido, desde finales del siglo XIX, a fortalecer la idea de la identidad entre Estado y Derecho.

La aparición de Estados autoritarios en el curso del siglo XX, y en su radical expresión, los regímenes totalitarios, constituye la más palpable demostración de que el "Derecho" puede operar como un simple recurso ideológico, un ropaje meramente formal para legitimar formas de poder que niegan los valores y principios fundamentales del modelo axiológico que caracterizan la configuración histórica del Estado de Derecho: Un Estado organizado y limitado por el Derecho para garantizar las libertades fundamentales del individuo y de la sociedad.

En consecuencia, el "Estado de Derecho" como modelo axiológico de organización institucional de las relaciones de poder que ha existido y existe en términos tempo-espaciales en sociedades nacionales concretas, y que se caracteriza por un conjunto de principios organizativos articulados a la protección de las libertades ciudadanas contra la tendencia de todo poder a extremar la dominación y el control sobre los individuos y la sociedad (legitimidad democrática de origen, separación de poderes, autonomía del poder judicial, control de la legalidad de los actos estatales, etc), no debe identificarse con cualquier forma de Estado que gobierne la sociedad nacional por medio de mandatos y órdenes expresados en leyes, reglamentos, decretos y demás actos normativos dictados por los órganos competentes de sus poderes públicos.

Ni siquiera la existencia de una Constitución formal es garantía de la existencia de un auténtico Estado de Derecho. La Ex Unión Soviética tuvo su Constitución, como la tiene Cuba, instrumentos supralegales que legitimaron y legitiman, respectivamente, la supresión de las libertades fundamentales de la persona, y otorgan al Estado el control total sobre el individuo y la sociedad.

En ese sentido, algunos autores (Carl Schmitt, por ejemplo), incurren en el gravísimo error conceptual, con todos los efectos axiológicos adversos, de calificar como Estado de Derecho a cualquier forma de Estado cuyo poder es organizado en términos jurídicos. Y así se refieren a una multiplicidad de modelos históricos de Estado de Derecho: Feudal, Estamental, Burgués Demoliberal, Fascista, hasta el inaudito extremo de considerar que el Estado Nacionalsocialista Alemán, la más atroz experiencia histórica de un Estado organizado para la muerte (tanatos: la guerra, el terror policial, la persecución y el genocidio, la manipulación ideológica sin límites, la exaltación de un líder perverso, de un maníaco homicida con sueños de grandeza, Hitler) fue un Estado de Derecho.

Ahora bien, como reacción a los actos masivos violatorios de la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales, organizados y ejecutados "eficazmente" por el poder estatal en los regímenes totalitarios y autoritarios (la gestión del odio y la muerte), incluso "legitimados" por los "ordenamientos jurídicos" de tales regímenes (caso de las leyes de Nüremberg en la Alemania Nacionalsocialista), desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se han venido postulando, en ese y otros instrumentos internacionales, los principios y valores que dan especificidad al Estado democrático de Derecho conceptuado como el único modelo de organización de las relaciones de poder susceptible de garantizar la plena vigencia de las libertades y derechos fundamentales de la persona e impedir, por tanto, la ocurrencia de nuevos genocidios y crímenes contra la humanidad.

De manera que hoy, en estos inicios de un nuevo siglo y milenio, contamos con una plataforma axiológica, una cultura jurídico política que se fundamenta en el consenso de los diferentes Estados de la comunidad internacional que han suscrito las diversas declaraciones, tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos, respecto al imperativo de organizar el poder estatal conforme a los principios del Estado de Derecho.

Por consiguiente, ya el Estado de Derecho no es la experiencia excepcional de unas sociedades nacionales determinadas, ni una mera construcción doctrinaria entre otras posibles sobre los fines y la organización del Estado. La adopción del respeto y vigencia de los derechos humanos como proyecto o programa a realizar por parte de la mayoría de los Estados de la comunidad internacional, lleva consigo,

también, la afirmación, con ese mismo carácter, de los valores que singularizan al Estado democrático de Derecho.

En ese sentido, pues, resulta por demás oportuno el análisis de los principios y valores éticos, jurídicos y políticos que dan esa "especificidad" al modelo de Estado de Derecho, y que, como señalamos "supra", figuran no sólo en gran parte de las constituciones nacionales de la posguerra, sino, lo que es más decisivo, en declaraciones e instrumentos convencionales relativos a los derechos humanos.

Al plantear el análisis de los fundamentos de ese modelo de las relaciones de poder, es impretermitible diferenciarlo del modelo histórico que podríamos denominar como "Estado legal", es decir, aquellas modalidades de Estado que utilizan las constituciones, leyes y demás normas jurídicas con un fin absolutamente instrumental: servir de medio de realización de la pura voluntad del poder estatal sin límites, y de legitimación de relaciones de dominación y control sobre el individuo y la colectividad.

Desde las más radicales experiencias históricas de regímenes totalitarios (nacionalsocialismo, fascismo, comunismo) hasta las denominadas "dictablandas", el denominador común del "Estado legal" es la manipulación de lo jurídico como instrumento al servicio del logos del poder. Incluso, en no pocas sociedades nacionales cuyas constituciones califican al Estado de democrático y de Derecho, mediante mecanismos extra constitucionales, infra constitucionales e inconstitucionales se niegan los postulados de ese modelo de Estado, operando en la práctica un régimen autoritario (Caso Venezuela).

En este orden de ideas, en esta obra se analiza la evolución del Estado de Derecho en sus variantes históricas, desde la Monarquía limitada en sus poderes por leyes protectoras de libertades individuales y comunales, pasando por el modelo de Estado democrático liberal-burgués de Derecho, el modelo de Estado democrático social de Derecho, hasta la actual tendencia de un modelo de Estado democrático de los Derechos Humanos.

Hablamos de tendencia, porque la configuración de ese modelo en este nuevo siglo es un proceso lleno de contradicciones y de obstáculos. Si analizamos la realidad política contemporánea podríamos caer en el escepticismo respecto de esa posibilidad, dada la situación de violación generalizada y sistemática de los derechos humanos en el planeta; pero, si partimos de la progresiva formación y afianzamiento universal de la cultura de los derechos humanos, un hálito de esperanza nos anima a pensar en la conformación de Estados democráticos cuyos fines fundamentales se articulen al respeto, protección y vigencia de los derechos humanos.

Este libro forma parte de un proceso de investigación iniciado desde hace cuatro años bajo el auspicio del Centro de Estudios de Gobierno de la UNIMET en la temática de la gobernabilidad, los derechos humanos y el Estado democrático de Derecho. Resultado de esa investigación es el libro titulado "La Gobernabilidad en la Hora de los Derechos Humanos" publicado por la UNIMET (Centro de Estudios de Gobierno) en diciembre de 2006 y la monografía titulada "El Estado democrático de los Derechos Humanos: único modelo legítimo de organización del poder para el Hemisferio Americano" que será publicada próximamente en el Libro Homenaje al Dr. Jesús María Casal por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

En el primero el tema del Estado democrático de Derecho se aborda con ocasión a la vigencia de los derechos humanos como parámetro para juzgar la legitimidad de desempeño y el grado de gobernabilidad en ese modelo de régimen político, estatal y de gobierno. Y en la monografía en proceso de publicación se alude de manera concreta a la nueva etapa en la evolución del Estado de Derecho, es decir, el Estado democrático de los derechos humanos, pero sin profundizar las características de ese modelo y sus notables diferencias con el Estado de Derecho demoliberal y el Estado social de Derecho. Tampoco se hace un análisis acucioso del denominado "Estado legal". El presente libro es la continuación y profundización de la mencionada investigación.

En una palabra, esta obra tiene que ver con la alternativa, planteada en términos dicotómicos, entre una sociedad de personas libres y autónomas, sin desmedro de la solidaridad, o una sociedad dominada y subyugada por el Estado autoritario en cualesquiera de sus diversas modalidades.

Ahondamos en la especificidad de lo que hemos denominado como "Estado democrático de los derechos humanos", vale decir, los principios y valores que lo distinguen tanto del Estado legal de corte autoritario como del Estado constitucional de Derecho clásico. Asimismo, se abordan los riesgos, las amenazas y peligros que se ciernen sobre ese modelo, esa alternativa de vida política y social, pues existe la posibilidad de que la misma no se realice; por el contrario, que triunfen las fuerzas oscuras del despotismo de nuevo cuño.

La dramática situación por la que atraviesa el país y el resto de América Latina en relación con la crisis de la gobernabilidad democrática, el resurgimiento de líderes populistas, caudillos mesiánicos y salvadores con la inocultable inspiración autoritaria de sus estilos de gobierno, la pobreza y la exclusión, la inestabilidad institucional, la violencia criminal y política, el terrorismo de Estado y de las organizaciones paramilitares y subversivas, la violación masiva a los derechos humanos, todos esos rasgos de nuestra realidad parecieren conspirar contra las posibilidades de desarrollo institucional del Estado democrático de los Derechos Humanos.

Sin embargo, al lado de esa inocultable realidad existe también un anhelo colectivo de democracia y libertad, una innegable cultura democrática que los regímenes autoritarios no han podido destruir. En el caso de Venezuela, los cuarenta años de gobiernos democráticos, a pesar de los graves errores, deficiencias e injusticias, lograron consolidar la idea de la democracia como lo demuestra el resultado del referendo del 2 de diciembre de 2007 en el que la mayoría del pueblo de ciudadanos, en ejercicio de la soberanía popular, rechazó la propuesta de "reforma constitucional" que ocultaba la derogación de la Constitución del 99 y al mismo tiempo relegitimó a dicha Carta Fundamental y con ella al modelo de Estado democrático de los Derechos Humanos formalizado en sus artículos 2 y 3.

La mayoría del país aspira a la convivencia democrática y civilizada, a un gobierno y un Estado respetuoso de los Derechos Humanos. Precisamente, es la propia Constitución Nacional de 1999 la que consagra el concepto del Estado democrático de los derechos humanos.

En medio de la confusión reinante, este libro es un aporte de esta Universidad, por órgano del Centro de Estudios de Gobierno, a la reconstrucción de una comunidad política democrática sobre bases diferentes al pasado partidocrático excluyente y el presente autocrático caracterizado por la violación masiva de los diferentes derechos humanos.